

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2022-00085-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. JAIME TOVAR TRUJILLO
Demandado. PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular, presentado por el señor JAIME TOVAR TRUJILLO en contra de PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ con base en título valor letra de cambio por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/L (\$5.000.00) Moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante JAIME TOVAR TRUJILLO, en contra de PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

LETRA DE CAMBIO por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/L (\$5.000.000). Moneda corriente.

- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la ley desde el 25 de marzo del 2014 hasta el 25 de marzo del 2019.
- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el día 25 de marzo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

TERCERO: Reconocerle personería jurídica al Dr. WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA abogado como apoderada del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

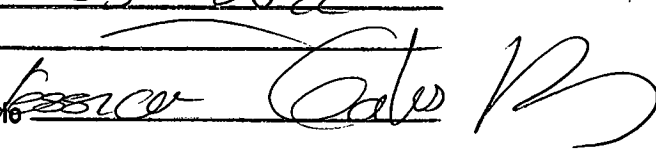
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 08-03-2022

Se notifica por estado No. 025

del 09-03-2022

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: JAIME TOVAR TRUJILLO contra: PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ
RAD: 204004089001-2022-000085-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal como también las cuentas bancarias a nombre del demandado en las entidades BANCO OCCIDNETE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA a nombre del demandado PEDROALEJANDRO LASCARRO RUIZ (C. 1.064.108.905).

En igual sentido el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor PEDROALEJANDRO LASCARRO RUIZ CC. 1.064.108.905. como empleado de la empresa DRUMOND LTDA.

Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (artículo 593 Numeral 9 del C.G.P.)

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de PEDROALEJANDRO LASCARRO RUIZ CC. 1.064.108.905 en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en BANCO OCCIDNETE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA

Quinto: Límitese el embargo hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 20.000.00). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 08-03-2022
Se notifica por estado No. 025
del 09-03-2022
A: _____
El Secretario _____